

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D

“Por la cual se declara el periodo de Gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el segundo semestre de 2023, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los artículos 7 y 25 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y los artículos 14 y 15 del Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, modificado por el Acuerdo Metropolitano 07 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

1. La contaminación atmosférica en los centros urbanos es uno de los problemas de mayor preocupación, además es generadora de los mayores costos sociales después de la contaminación del agua y de los desastres naturales. Estos costos están relacionados con efectos adversos sobre la salud de la población, con la mortalidad y morbilidad asociadas a enfermedades respiratorias y cardiovasculares.
2. A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, los ciudadanos cuentan con el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79), en virtud de ello, corresponde Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Dicha obligación, se materializa con la expedición de la Ley 99 de 1993, la cual crea el Sistema Nacional Ambiental – SINA y define las funciones del Ministerio de Ambiente, el IDEAM, las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos.
3. Entre las funciones establecidas para las Autoridades Ambientales, se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables, tales como el agua, el aire y el suelo, con el fin de prevenir los factores de deterioro ambiental, entre los que se encuentra la contaminación del aire, tal como lo consagra el numeral 1, del artículo 8° del Decreto- Ley 2811 de 1974

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.”

4. El CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses.
5. El Decreto 979 de 2006 compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, indica que las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.
6. Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66, y el literal k) del artículo 7° de la mencionada ley, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.
8. Según el párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y métodos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.
9. De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.



10. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el contaminante con mayor potencial de afectación en el territorio nacional es el Material Particulado Menor a 2,5 micras (PM2.5), el cual está constituido por partículas muy pequeñas, el cual es emitido directamente en todos los procesos de combustión las cuales, y puede transportar material muy peligroso para la salud como metales pesados y compuestos orgánicos, afectando de este modo las vías respiratorias. De acuerdo con los estudios realizados por el IDEAM, a nivel nacional, las zonas que mayor afectación presentan por importantes niveles de contaminación atmosférica son: el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las localidades de Puente Aranda, Carvajal y Kennedy en Bogotá, el municipio de Ráquira en Boyacá y la zona industrial de ACOPI en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca).
11. El PM2.5 también puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NOx), los óxidos de azufre (SOx) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs), o como producto de la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal. El transporte regional de plumas contaminantes asociadas a la quema de biomasa, a polvo de arenas del desierto de Sahara y a otros fenómenos naturales también pueden constituir fuentes de material particulado y afectar la calidad del aire del Valle de Aburrá.
12. Los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones de los contaminantes criterio en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al PM2.5. Para un mayor conocimiento de la calidad del aire, dichos reportes han sido analizados conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes en la región metropolitana, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.
13. Es por ello que, mediante Acuerdo Metropolitano N°16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 –PIGECA–, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores (NOx, SO2, COVs).
14. El Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica –POECA– es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por material particulado menor de 10 micrómetros (PM10), material



particulado menor de 2.5 micrómetros (PM2.5) y ozono (O3), contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para los tiempos de exposición definidos en la normatividad nacional y, que a su vez, han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.

15. El Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo, establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado, mediante el Acuerdo Metropolitano N°04 del 19 de febrero de 2018 y modificado en sus artículos 1, 6, 9, 20, 25, 27 y 29 por el Acuerdo Metropolitano N°07 del 28 de septiembre de 2022.
16. El aludido Acuerdo Metropolitano modificadorio, en su artículo 1°, indicó que el Acuerdo 04 de 2018, es aplicable a las fuentes de emisión interna, como son: las fuentes fijas establecidas en la zona urbana de la Jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las fuentes móviles que circulan en la zona urbana del territorio metropolitano, conforme a lo establecido en el último inventario de emisiones atmosféricas del año 2018.
17. En igual sentido, el Acuerdo Metropolitano No. 07 de 2022, señaló como factores adicionales que conllevan a la ocurrencia de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá: las características topográficas que determinan a un valle angosto y semicerrado, las condiciones meteorológicas de estabilidad atmosférica prolongada y baja ventilación y el aporte de contaminantes generados por eventos de origen natural, antrópico o tecnológico. Así mismo, incluyó nuevos actores responsables de la implementación del POECA; modificó las medidas aplicables para la gestión de la contaminación atmosférica e indicó los casos especiales de alta contaminación atmosférica, revelando el procedimiento a seguir, frente a la ocurrencia de fenómenos externos que generan la entrada de contaminantes al territorio, propendiendo por el deterioro de las condiciones de calidad del aire a nivel local.
18. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública ENCICLA. Así mismo, está implementando estrategias orientadas a los instrumentos de ordenamiento territorial, fomento a mejores prácticas de producción en el sector industrial, planes empresariales de movilidad sostenible, control a agentes de contaminación, entre otras para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes para la Región Metropolitana.
19. Debido a que el comportamiento del material particulado en el aire está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá –SIATA–, ha informado que se esperan de



manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y septiembre – noviembre. Estos periodos se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El PM2.5 tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas como son los fenómenos de El Niño y de La Niña, entre otros.

20. Por lo tanto y como medida para aplicar herramientas de gobernabilidad sobre fuentes de emisión al interior del Valle de Aburrá, y dar soporte a los planes que debe ejecutar la Entidad en el marco del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (POECA), cuyo enfoque es la adopción de medidas de prevención para garantizar que la calidad de aire no pueda afectar negativamente a la población de su territorio, se presentará la proyección de las concentraciones de PM2.5 durante los meses de septiembre a noviembre del año 2023, que permiten definir, el segundo período de gestión de episodios de calidad del aire a partir del calendario con semanas críticas de afectación a este recurso natural. Los análisis consignados consideran tanto la naturaleza de la variabilidad de las condiciones meteorológicas y climáticas que experimenta la región y su posible efecto en la concentración de contaminantes cerca de la superficie del Valle de Aburrá, y de una evaluación técnica de las posibles afectaciones a la calidad del aire por incendios de cobertura vegetal en Colombia y en países vecinos.
21. Conforme al informe del SIATA allegado mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 032303 del 04 de septiembre de 2023, se ha determinado de acuerdo con los comportamientos históricos de las concentraciones de PM2.5 en el segundo semestre del año, las condiciones actuales de quema de biomasa en el continente y las proyecciones climáticas que indican la consolidación del fenómeno El Niño para lo que resta del año 2023, con una proyección de lluvia por debajo del promedio para el trimestre septiembre-octubre-noviembre de 2023, que:

*“(…) existirá una **probabilidad media de que cinco** o más estaciones poblacionales registren calidad de aire **Dañina para Grupos Sensibles (ICA Naranja)** y una **probabilidad baja** de que una estación reporte calidad de aire **Dañina para la salud (ICA rojo)**. Por lo tanto, se plantea la necesidad de proyectar un calendario del comportamiento de la calidad del aire para el segundo semestre del año 2023, como instrumento para la definición del período de gestión de episodios de calidad del aire. Este calendario plantea entonces que:*

Las semanas entre el 18 y el 30 de septiembre de 2023 tendrán una probabilidad media de que cinco o más estaciones poblacionales reporten Índice de Calidad de Aire Dañino para Grupos Sensibles (ICA Naranja).

Adicionalmente, se considera que durante el mismo período existirá una probabilidad baja de que una estación poblacional reporte concentraciones Dañinas para la Salud (ICA rojo).



La Figura 14 muestra el calendario propuesto para el segundo período de gestión de episodios de calidad de aire del año 2023. Se espera que las estaciones Fiscalía General y Tráfico Centro en el municipio de Medellín, presenten concentraciones significativamente más altas que las estaciones poblacionales, debido a las dinámicas propias de los sectores aledaños a ellas, que están muy influenciadas por el flujo vehicular cercano.

septiembre

| D | L | M | M | J | V | S |
|----|----|----|----|----|----|----|
| 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 1 | 2 |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

Semanas con **probabilidad media** de tener 5 o más estaciones con ICA naranja

Figura 14. Calendario propuesto para el mes de septiembre de 2023, donde se indican las semanas con probabilidad de afectación a la calidad de aire en el valle de Aburrá.

Es importante recalcar que la definición de las semanas que presentan mayor probabilidad de afectación a la calidad de aire se realiza de acuerdo con un análisis de los eventos históricos que han afectado la calidad del aire del territorio en pasadas ocasiones, esto sumado a las condiciones climáticas actuales con una transición a la segunda temporada de lluvias del año, y de los resultados de los pronósticos estacionales para las condiciones de lluvia futura, todas las cuales tienen una incertidumbre asociada que puede cambiar con el transcurso del tiempo. Es por esta razón que es posible que otros factores externos no considerados en este análisis afecten las condiciones de calidad del aire en la región metropolitana de una forma desfavorable en otros períodos de tiempo no definidos en el calendario presentado. Por lo anterior, desde el proyecto SIATA se continuará con el monitoreo permanente, ya sea en períodos de gestión o no, de las condiciones atmosféricas locales y globales que puedan generar cambios en el estado de la calidad de aire y se emitirán las alertas necesarias para la gestión correspondiente por parte de la Entidad.”

22. El anterior informe técnico presentado por el SIATA mediante el cual se hace un análisis del comportamiento de la calidad del aire estimado para esta región, con base entre otros, en el estudio de la variabilidad de las condiciones meteorológicas y climáticas, y sus posibles efectos en las concentraciones de contaminantes que se acumulan cerca de la superficie del Valle de Aburrá, entrega la proyección del índice de calidad del aire para el PM2.5 durante los meses de septiembre – noviembre de 2023.
23. Además, indica el referido informe, que el pronóstico de las condiciones climáticas globales para este segundo período de gestión del año 2023 muestra que la región de Suramérica presentará condiciones asociadas al fenómeno del ENSO en su fase cálida (El Niño). Por esta razón los modelos de pronóstico global indican una temporada septiembre - noviembre más seca de lo normal para la región norte de Suramérica, situación que podría incrementar el número de incendios en esta región del continente, además de cambiar los patrones de



nubosidad local que afectan la dispersión de contaminantes por la meteorología local; sin embargo, los registros históricos de las concentraciones de PM2.5 para la región metropolitana muestran que las afectaciones en este segundo período del año por este efecto, aún en periodos El Niño, son moderadas en el territorio.

24. Asimismo, el referido informe señala que las diferentes dinámicas que afectan el territorio muestran que la ocurrencia de estos períodos de reducción de la calidad del aire está asociada a factores internos y externos, los cuales modulan la variabilidad espacial y temporal de las concentraciones de material particulado PM2.5 y de otros contaminantes. Entre los factores internos que favorecen la ocurrencia de estos picos en las concentraciones de PM2.5, se encuentran las emisiones locales que producen los vehículos y las industrias dentro del Valle de Aburrá, mientras que los factores externos son aquellos asociados a la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal o incrementos súbitos de polvo de arena del desierto del Sahara, los cuales transportan material particulado en concentraciones elevadas a la región de acuerdo a las condiciones de la circulación de vientos en la atmósfera que se dirige al valle proveniente de regiones cercanas y lejanas.
25. La ocurrencia de incendios en la región norte de Suramérica y en la región del Amazonas tiene un potencial elevado de generar aerosoles y otros contaminantes que podrían terminar acumulándose en el valle de acuerdo con los flujos de aire que se dirigen al territorio según el transporte general y la dirección predominante de vientos que se mueven asociados a la circulación del sistema atmosférico.
26. De acuerdo con los comportamientos históricos de las concentraciones de PM2.5 en el segundo semestre del año, las condiciones actuales de quema de biomasa en el continente y las proyecciones climáticas que indican la consolidación del fenómeno El Niño para lo que resta del año 2023, con una proyección de lluvia por debajo del promedio para el trimestre septiembre-octubre-noviembre de 2023, se puede llegar a la conclusión de que existirá una **probabilidad media de que cinco** o más estaciones poblacionales registren calidad de aire **Dañina para Grupos Sensibles (ICA Naranja)** y una **probabilidad baja** de que una estación reporte calidad de aire **Dañina para la salud (ICA rojo)**. Por lo tanto, se plantea la necesidad de proyectar un calendario del comportamiento de la calidad del aire para el segundo semestre del año 2023, como instrumento para la definición del período de gestión de episodios de calidad del aire
27. En consecuencia, de acuerdo a lo analizado y presentado por el SIATA en su informe, se declarará a través de la presente actuación administrativa, el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica para el segundo semestre de 2023, comprendido entre el 18 y el 30 de septiembre. Toda vez que, es probable que cinco o más estaciones poblacionales registren una calidad de aire perjudicial para grupos sensibles (ICA Naranja). Existiendo también, una baja probabilidad de que, durante este período, una estación poblacional pueda tener concentraciones perjudiciales para la salud (ICA Rojo) en un día determinado.



28. Un episodio o evento de contaminación atmosférica, se presenta cuando se concreta un estado tal de concentración de contaminantes en el aire que, dados sus valores y tiempo de duración o exposición, impone la declaratoria por la autoridad ambiental competente, de alguno de los niveles de contaminación, distinto del normal.
29. La implementación del Pacto por la Calidad del Aire, y las estrategias ambientales establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire (PIGECA), por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y otros actores, han permitido a la región tener herramientas de gestión para prevenir y reducir las emisiones de PM2.5. Estas políticas se enfocan en la toma de medidas, de manera anticipada, de corto y largo plazo para anteponerse a eventos que de alguna manera reducen la calidad del aire de la región y ponen en riesgo la salud de la población.
30. Conforme a lo expuesto, el proyecto SIATA continuará con el monitoreo permanente de las condiciones atmosféricas locales y globales que generen cambios que puedan alterar las condiciones de calidad del aire en el Valle de Aburrá, y emitirá las alertas necesarias para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, pueda tomar las medidas adecuadas para evitar un deterioro de la calidad del aire del territorio metropolitano y genere afectaciones a la salud de la población.
31. El artículo 13 del Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018 establece que con el fin de implementar acciones que permitan reducir y controlar las emisiones locales, propiciar el alistamiento de las autoridades, lograr el apoyo de entidades públicas y privadas, y mantener atenta a la población en caso de alcanzar niveles de contaminación atmosférica que ameriten la declaratoria de un nivel de prevención, alerta o emergencia, se establecerá un Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica.
32. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado, sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
33. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
34. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



35. De acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica GECA, responsable de la evaluación de la información técnica,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica **entre el 18 y el 30 de septiembre del año 2023**, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo. Durante el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se aplicarán las medidas establecidas en el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, modificado por el Acuerdo Metropolitano N°07 de 2022.

Artículo 2°. Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Gestión del Riesgo de Desastres, Ambiental, de Transporte, Educación y Salud, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá -SIATA-.

Artículo 3°. Serán instancias de asesoría, planeación y coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las medidas que serán aplicadas en el período de gestión de episodios de contaminación atmosférica y eventos que se presenten por fuera de éste, los Consejos Metropolitanos de Gestión del Riesgo de Desastres, Ambiental, de Transporte, Educación, Salud y el Metro de Medellín.

Artículo 4°. Cada Municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá e implementar el Plan de Acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según el artículo 30 del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018.

Parágrafo. Los Municipios apoyarán la gestión de la autoridad ambiental en el seguimiento a las fuentes fijas de contaminación, informando oportunamente las quejas reportadas por la comunidad.

Artículo 5°. Las Autoridades Ambientales que compartan territorio limítrofe entre lo urbano y rural y con el Valle de Aburrá, adelantarán procesos de articulación para la implementación de diferentes medidas en dichas zonas.

Artículo 6°. El Consejo Metropolitano de Transporte público de pasajeros, será un espacio para promover la articulación de acciones necesarias para la regulación y control de la circulación de las fuentes móviles en los municipios, formulando los posibles modelos de actos administrativos municipales necesarios, para la implementación articulada de las medidas de movilidad definidas en el presente protocolo y promoviendo el respectivo control en vía de parte de los municipios.

Artículo 7°. El Comité de Comunicaciones Metropolitano, liderado desde la Oficina de Comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información oportuna y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, modificado por el Acuerdo Metropolitano N°07 de 2022 y los demás acuerdos metropolitanos que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la página Web de la Entidad y en la gaceta ambiental.

Artículo 9°. Se advierte que contra la presente actuación administrativa no procede el recurso de reposición en virtud del artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que establece la improcedencia de los recursos contra los actos administrativos de carácter general.

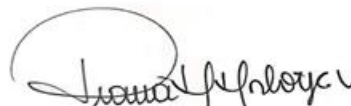
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director General
Firmado el 05/09/2023



CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON
Subdirector General
Firmado el 05/09/2023
Aprobó



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental
Firmado el 05/09/2023
Revisó



DAVID SOTO GONZALEZ
Director Jurídica Ambiental
Firmado el 05/09/2023

-Proyectado por: DAVID SOTO GONZALEZ (DIRECTOR JURÍDICA AMBIENTAL)